

**OPERACION
RENTA
2.0.0.5**
SUPLEMENTO TRIBUTARIO

Línea 23:	Crédito por impto. tasa adic. ex-art. 21	\$	152.400 (-)
Línea 31:	Crédito por impto. de 1a. Categoría	\$	<u>260.837 (-)</u>
Líneas 32 (Código 304) y 33 (Código 31):	Impto. Global Complementario determinado	\$	1.074.218 (+)
Línea 46:	Pagos Provisionales actualizados	\$	2.190.000 (-)
Línea 49 (Códigos 198 y 611):	Retenciones efectuadas sobre honorarios, según detalle Recuadro N° 1, reverso Form. N° 22	\$	<u>1.250.000 (-)</u>
Línea 53:	Resultado Liquidación Anual Impto. Renta	\$	<u>(2.365.782) (=)</u>
Línea 54:	Saldo a favor contribuyente	\$	<u>2.365.782 (+)</u>
Línea 56:	Monto devolución solicitada	\$	<u>2.365.782 (=)</u>

EJEMPLO N° 2

(1) Antecedentes

(a) Honorarios percibidos en calidad de trabajador independiente.

- Honorarios anuales percibidos por servicios prestados a particulares no obligados a retener impuesto, actualizados..... \$ 8.500.000
- Pagos provisionales mensuales efectuados directamente por el profesional, actualizados \$ 842.000
- Por su actividad profesional se encuentra **acogido al régimen de gastos presuntos.**

(b) Sueldos percibidos en calidad de trabajador dependiente, según certificados emitidos por los respectivos empleadores.

RUT RETENEDOR	Nº CERTIFICADO	SUELDOS ANUALES ACTUALIZADOS	IMPTO. UNICO RET. ANUAL ACTUAL.
00.000.000-0	46	\$ 8.733.710	\$ 191.084
00.000.000-0	61	7.313.400	120.069
00.000.000-0	32	5.057.850	7.291
00.000.000-0	18	3.107.610	0
TOTALES		\$ 24.212.570	\$ 318.444

(c) Intereses por depósitos de cualquier naturaleza informados por institución bancaria nacional, según certificado.

- * Monto interés real positivo, actualizado \$ 298.000
- * Monto interés real negativo, actualizado \$ (80.000)

(d) Dividendos percibidos de S.A. abierta según certificado emitido por la respectiva empresa. **Las acciones no son de pago.**

- Monto dividendos actualizados \$ 375.000
- Crédito por impuesto 1ª Categoría con derecho a devolución e incremento por concepto de dicho tributo, con tasa del 16,5%..... \$ 74.102
- Crédito por impto. Tasa adicional ex -art. 21 --

(2) Desarrollo

- * En la Sección Identificación del contribuyente tanto en el anverso como en el reverso del Form. N° 22, se deben anotar los datos que se requieren en dicha Sección, los cuales son obligatorios.
- * Los honorarios se declaran en la Línea 6, detallándolos previamente en el Recuadro N° 1, del reverso del Form. N° 22, y los pagos provisionales mensuales efectuados directamente por el contribuyente se declaran en la Línea 46.
- * Los sueldos se declaran en la Línea 9 y el impuesto único de 2ª Categoría en la Línea 29.

* Los intereses positivos se declaran en la Línea 7 (Código 155) y los negativos en la Línea 12.

* Los dividendos se declaran en la Línea 2 (Código 105) y el crédito por impuesto de 1ª categoría en las líneas 2 (Código 601), 10 (Código 159) y 31.

* Por percibir sueldos de más de un empleador, debe reliquidar el impuesto único de 2ª Categoría, mediante el Form. N° 2514, traspasando la diferencia de impuesto resultante a la línea 42 del Form. N° 22, y además, a la línea 29 de dicho documento.

(3) Confección Formulario N° 22

Línea 2 Código 105):	Dividendos de S.A, abiertas	\$74.102	\$ 375.000 (+)
	Crédito 1ª Categoría (Código 601)		
Línea 6:	Honorarios percibidos según detalle efectuado en Recuadro N° 1, reverso Form. N° 22		\$ 5.950.000 (+)
	Honorarios anuales sin retención, actual	\$ 8.500.000	
	Menos: - Gastos presuntos: 30% s/\$8.500.000 ..	\$(2.550.000)	
	Total Renta Actualizada a declarar en Línea 6	\$ 5.950.000	
Línea 7 (Código 155):	Intereses reales positivos por depósitos bancarios, actual	\$	298.000 (+)
Línea 9:	Sueldos percibidos como trabajador dependiente	\$	24.212.570 (+)
Línea 10: (Código 159)	Incremento por impuesto de 1a. Categoría por los dividendos percibidos	\$	74.102 (+)
Línea 12:	Intereses reales negativos por depósitos bancarios, actual	\$	80.000 (-)
Línea 13:	SUBTOTAL	\$	<u>30.829.672 (=)</u>
Línea 17	Base Imponible de Global Complementario	\$	<u>30.829.672 (=)</u>
Línea 18	Impuesto Global Complementario según tabla ...	\$	3.461.267 (+)
Línea 29:	Crédito por impto. único de 2ª. Categoría, más diferencia de impuesto por la reliquidación de dicho tributo declarada en la última Columna de Línea 42	\$	1.911.108 (-)
Línea 31:	Crédito por impto. de 1a. Categoría	\$	<u>74.102 (-)</u>
Líneas 32 (Código 304) y 33 (Código 31)	Impto. Global Complementario determinado	\$	1.476.057 (+)
Línea 42 (Código 25):	Diferencia de impto. único de 2a. Categ. por reliquidación de dicho tributo, según Form. N° 2514	\$	1.592.664 (+)
Línea 46:	Pagos Provisionales actualizados	\$	842.000 (-)
Línea 53:	Resultado Liquidación Anual Impto. Renta	\$	<u>2.226.721 (=)</u>
Línea 57:	Impuesto a Pagar, más reajuste Art. 72 Ley de la Renta, según Línea 58	\$	<u>2.226.721 (+)</u>

(C) Socios de sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría

(1) Los socios de Sociedades de Profesionales que declaran en esta línea, son aquellos pertenecientes a sociedades clasificadas en la Segunda Categoría, **que no hayan optado por declarar las rentas provenientes de su actividad, de acuerdo con las normas de la Primera Categoría**, según lo dispuesto por el inciso tercero del N° 2, del Art. 42 de la ley. Estas personas la participación que les corresponda en dichas sociedades, de acuerdo a las estipulaciones del respectivo contrato social, deben anotarla previamente en la línea "Participación en Soc. de Profesionales de Segunda Categoría", Código (617) del Recuadro N° 1, contenido en el reverso del Form. N° 22, y posteriormente, conjuntamente con las demás rentas de dicho recuadro cuando existan éstas, trasladarlas al Código (618) del citado recuadro, y luego, a la Línea 6 del Formulario N° 22, tal como se indica en el mencionado Recuadro.

(2) Los socios de sociedades de profesionales que hayan optado éstas últimas por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la Primera Categoría, conforme a lo establecido por el inciso tercero del N° 2 del artículo 42 de la ley, las rentas provenientes de dichas sociedades, deberán declararlas en la Línea 1 a base de los retiros, si es que las sociedades para la determinación de sus rentas han llevado contabilidad completa, o en la Línea 5 (**las participaciones percibidas o devengadas**), si es que las citadas sociedades para la determinación de sus rentas han sido autorizadas para llevar una contabilidad simplificada, sin perjuicio que la sociedad deba declarar el impuesto de Primera Categoría en la Línea 34.

(Mayores instrucciones respecto de la forma de tributar de los contribuyentes indicados en las Letras (B) y (C) anteriores, se contienen en las Circulares del SII N°s. 21, de 1991, y 43, de 1994, 50, de 1997 y 31, de 2002), publicadas en los Boletines de dicho Servicio de los meses de Abril y Noviembre de los años respectivos y publicadas además, en Internet: www.sii.cl.